



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

DOI Despido objetivo individual 345/2015.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Beatriz Corro Fernández y Jacob Dopozo Lazcano.

Abogado/a: Octavio Porres Ortega.

Demandado/s: Hotel Cadagua XXI, S.L. y Fogasa.

Abogado/a: Abogacía del Estado Fogasa, Burgos.

D.<sup>a</sup> María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 345/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Beatriz Corro Fernández y Jacob Dopozo Lazcano, contra Hotel Cadagua XXI, S.L., sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha auto, que contiene el siguiente particular:

Parte dispositiva. –

Dispongo:

1. – Estimar la solicitud de Beatriz Corro Fernández y Jacob Dopozo Lazcano de aclarar la sentencia dictada en este procedimiento con fecha 3 de junio de 2015 en el sentido que se indica a continuación.

En el Fundamento de Derecho Segundo, el párrafo segundo ha de quedar del siguiente tenor: «Ello no obstante y a tenor del artículo 110 LRJS y al no ser factible debe declararse extinguida la relación laboral condenando al demandado al pago de la indemnización que corresponde a un despido improcedente, así como a los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución, en aplicación del artículo 55.6 ET, puesto en relación con los artículos 113 y 281.2 c) LJS».

El fallo ha de quedar del siguiente tenor: «Estimo las demandas interpuestas por D.<sup>a</sup> Beatriz Corro Fernández y D. Jacob Dopozo Lazcano contra la empresa Hotel Cadagua XXI, S.L., declaro que los despidos de 11-03-15 son nulos y en consideración a lo anterior declaro extinguidas las relaciones laborales de los actores y condeno a la demandada a que abone a la primera una indemnización de 14.697,45 euros y al segundo una de 16.465,39 euros, así como a abonar los salarios de tramitación por importe de 3.960,18 euros a cada uno de los demandantes».

2. – Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Hotel Cadagua XXI, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 15 de junio de 2015.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)